

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

FERROL

Edicto

Don Manuel Leira Alcaraz, Comandante auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Ferrol número 6, hago saber:

Que por este Juzgado número 6 de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 26 de julio de 1992 por el buque «El Sueve», de la matrícula de La Coruña, folio 04-92, al buque «Siempre Gozoniaga», folio 4-1-91, de Gijón.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Auditoría de Marina, Ferrol, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Ferrol a 5 de agosto de 1992.-11.019-E.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edictos

Don Jerónimo Domínguez Bascoy, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias, hago saber:

Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 10 de mayo de 1992, por el buque pesquero «Génesis», de la matrícula de Huelva, folio 1.378, al de su misma clase «Puerto de Arrecife».

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cuartel General, Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 1 de julio de 1992.-El Capitán Auditor, Juez marítimo permanente, Jerónimo Domínguez Bascoy.-8.930-E.

★

Don Jerónimo Domínguez Bascoy, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias, hago saber:

Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 15 de mayo de 1992, por el buque pesquero «Sogay», de la matrícula de Gijón, folio 1.992, al de su misma clase «Nosolar», matrícula de Vigo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cuartel General, Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 1 de julio de 1992.-El Capitán Auditor, Juez marítimo permanente, Jerónimo Domínguez Bascoy.-8.931-E.

★

Don Jerónimo Domínguez Bascoy, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias, hago saber:

Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 28 de junio de 1992, por el buque pesquero «Ventoso», de la matrícula de Tenerife, folio 2.916, al de su misma clase «Hermanos Vallejo», matrícula de Las Palmas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cuartel General Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 9 de julio de 1992.-El Capitán Auditor, Juez marítimo permanente, Jerónimo Domínguez Bascoy.-9.587-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Defensa de la Competencia

Nota-extracto, a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 36, 4, de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 856/1992

La Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda instruye expediente 856/1992 por presuntas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 18), a la Compañía «Roca Radiadores, Sociedad Anónima», a sus filiales «Vitrometal, Sociedad Anónima»; «Cerámicas Gala, Sociedad Anónima», y «Cerámicas Bellavista, Sociedad Anónima», mencionadas en adelante como «Grupo Roca», así como a cualquier persona física o jurídica que haya tenido relación con las presuntas conductas que a continuación se exponen:

a) Recomendación o imposición por parte del «Grupo Roca» a sus distribuidores del precio de reventa de sus productos.

b) Recomendación, imposición o incentivación mediante «descuentos de fidelidad» u otros sistemas, por parte del «Grupo Roca» efectuada a sus distribuidores con la finalidad de que éstos no comercialicen productos que compitan con los del citado «Grupo Roca».

c) Imposición injustificada por parte del «Grupo Roca» de rebajas en precios o de mejora en condiciones comerciales previamente pactados con Empresas suministradoras de las Empresas de dicho grupo. Para la instrucción del expediente es importante conocer posibles experiencias concretas en relación con estas prácticas, y a tal efecto se procede al trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, apartado 4, de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 18), invitando a cualquier persona, natural o jurídica, interesada o no, para que presente ante esta Dirección General [Alcalá, 7, planta tercera, 28071 Madrid, fax (91) 5329538] cualquier clase de información o exponga cuantos datos estime significativos acerca del asunto descrito, durante un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este aviso. La presente publicación no supone toma de postura de esta Dirección General sobre los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad, ni siquiera presunta o provisional de las mencionadas Entidades.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Instructor, Juan Manuel Ortega y Díaz-Ambrona.-Conforme, el Director general, Pedro Moriyón Díez-Canedo.-5.711-A.

Tribunal Económico-Administrativo Central

En la reclamación número 4.854/89, por el concepto de clases pasivas, seguida en este Tribunal a instancia de don José Justo Olives Vidal, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don José Justo Olives Vidal contra resolución Dirección General de Gastos de Personal de 30 de diciembre de 1988, acuerda desestimar y confirmar el acuerdo recurrido.»

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer ante la Audiencia Nacional dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Madrid, 19 de junio de 1992.-El Oficial Mayor.-9.294-E.

★

En la reclamación número 10.657/86, por el concepto de clases pasivas, seguida en este Tribunal a instancia de don Marcelino Segarra Rossell, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«El Tribunal Central, en Sala, sin entrar a conocer de la reclamación promovida por don Marcelino Segarra Rossell contra acuerdo de la Dirección General de Gastos de Personal, de 15 de enero de 1986, sobre incompatibilidad en el percibo de pensión reconocida al amparo de la Ley 37/1984, de 22 de octubre,

acuerda: 1.º Declararse incompetente para conocer sobre la procedencia de declarar al hoy reclamante en la situación de jubilado y subsiguiente aplicación de la Ley 46/1977, de Amnistía. 2.º Anular los acuerdos de 15 de enero de 1986, de alta en nómina, por ser improcedente conforme a los fundamentos que anteceden, y el de 6 de noviembre de 1985, de señalamiento de la pensión, para que el Centro entre a enjuiciar y se pronuncie sobre la profesionalidad.»

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer ante la Audiencia Nacional dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Madrid, 19 de junio de 1992.-El Oficial Mayor.-9.284-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Pacto Extraestatutario para las Empresas consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1992, suscrito, de una parte, por TECNIBERIA, Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras, Asociación Patronal de Empresas de Servicios de Informática (ANESI) y la Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de la Opinión Pública (ANEIMO), y de la otra, por la Unión General de Trabajadores (FEBASO)

Visto el texto del Pacto Extraestatutario para las Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contables, suscrito por los representantes de TECNIBERIA, Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras, Asociación Profesional de Empresas de Servicios de Informática (ANESI), Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de la Opinión Pública (ANEIMO) y por la Central Sindical de la UGT (FEBASO), remitido a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que el Pacto Extraestatutario adoptado no tiene las características propias de los Convenios Colectivos Estatutarios regulados en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c) y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto a la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán

en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás en general aplicación esta Dirección General resuelve:

- Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Pacto Extraestatutario para las Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, suscrito por los representantes de TECNIBERIA, Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras, Asociación Patronal de Empresas de Servicios de Informática (ANESI), Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de la Opinión Pública (ANEIMO), y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (FEBASO), depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Madrid, 29 de julio de 1992.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.-10.876-E.

Acta de la 7.ª reunión de la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo Nacional de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable

En Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, en la sede de TECNIBERIA, Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras, calle Velázquez, 94, se reúnen los señores que se indican a continuación, miembros de la Comisión Negociadora del que ha de ser VII Convenio Colectivo de Trabajo de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.

En representación empresarial:

TECNIBERIA: Don José María Hernández, doña Eloísa Olmos, don Javier Samaniego y don Carlos Hernández.

ANEIMO: Don Enrique Chávarri y don Antonio Pons.

ANESI: Don Simón Moya y don Luis Sánchez.

En representación laboral:

UGT: Doña Paloma de la Riva, don Andrés Fuentes, doña Pilar Egido, don Pascual Ortega y doña Feliciano Alonso.

La presente reunión tiene por objeto proceder a la firma del principio de acuerdo alcanzado en la pasada reunión del día 8 de julio entre la representación empresarial y una parte de la representación laboral.

Al haberse recibido en las respectivas sedes de TECNIBERIA y de FEBASO-UGT escritos del Sindicato de Oficinas de CC.OO., de fecha 15 de julio, en los que niega su firma a los acuerdos alcanzados, de cuyo escrito se adjunta copia a la presente acta, y tras una espera de cortesía, ante la incomparecencia a la reunión de la representación del Sindicato.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación por unanimidad de la presente acta, suscriben la misma todos los reunidos en el lugar y fecha al principio citados.

A la atención de don Antonio Cendán Blanco,
Secretario General
TECNIBERIA
calle Velázquez, 94
28006 Madrid

Madrid, 15 de julio de 1992

Muy Sr. mio:

Con relación a su oferta del día 8 de julio, y considerando que no contempla las propuestas realizadas por nuestro Sindicato, no procede nuestra firma en el presente acuerdo.

Reciba un cordial saludo.-Luis Díaz Caballero,
Secretario Acción Sindical (rubricado).

Con copia a UGT.

VII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACION, ORGANIZACION DE EMPRESAS Y CONTABLE

PREAMBULO

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo Extraestatutario, suscrito con fundamento en el derecho reconocido en el artículo 37.1 de la Constitución, integradas por TECNIBERIA, Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras, la Asociación Patronal de Empresas de Servicios de Informática (ANESI), y la Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de la Opinión Pública (ANEIMO), en representación empresarial, y la Federación Estatal de Banca, Ahorro, Seguros y Oficinas (FEBASO) de la UGT en la representación laboral limitada que en la parte dispositiva se dirá, todas ellas como organizaciones más representativas en el subsector de consultoras de planificación, organización de empresas y contable, así como en los de servicios de informática y de estudios de mercado y de la opinión pública, acuerdan:

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.-1. El presente Convenio será de obligada observancia en todas las Empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable cuyas actividades, de servicios de consultoría en selección y formación de recursos humanos, técnicas de organización y dirección de empresas, auditoría y cualesquiera otras de orden similar, vinieran rigiéndose por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972.

2. También están incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio y obligadas por él, las Empresas de servicios de informática, así como las de investigación de mercados y de la opinión pública, que vinieran rigiéndose por la antes citada Ordenanza Laboral.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.-Este Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Art. 3.º *Ámbito personal*.-1. El presente Convenio afecta a todos los trabajadores afiliados o representados por la Central Sindical signataria del mismo, siempre que estén adscritos a las Empresas indicadas en el artículo 1, y sin perjuicio de que otras organizaciones sindicales, en los términos previstos en nuestra vigente legislación, puedan adherirse al mismo para la íntegra aplicación a sus trabajadores del texto de este Convenio.

No obstante, y especialmente, por deseo de los firmantes del presente Convenio de eficacia limitada de respetar el derecho de libertad sindical de CC.OO., que de forma expresa ha negado su firma a este Convenio, el mismo no se aplicará a aquellos trabajadores afiliados a dicho Sindicato de CC.OO., cuya pertenencia o adscripción al mismo conste o sea conocida a través de cualquier medio informativo por las Empresas obligadas a su aplicación.

2. En todo caso, queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.º, 1, a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Ámbito temporal*.-1. La duración del presente Convenio colectivo será de un año, iniciando su vigencia en materia salarial, así como respecto del plus de convenio, una vez registrado y publicado, el 1 de enero de 1992, para los trabajadores en activo en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y para los que se incorporen a las Empresas con posterioridad a la misma.

2. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1992, prorrogándose anualmente por tácita aceptación y en sus propios términos, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia en los términos del artículo 5.